

Señor

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

Ciudad

Ref. ACCION POPULAR

ACCIONANTE: DURLEY DIAZ VENECIA CC 45469263

ACCIONADO: ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C ,
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO DATT

DURLEY DIAZ VENECIA, Ciudadana en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 45469263 de Cartagena, con domicilio en la misma, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la ley 472 de 1998, con el fin de garantizar los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente artículo me permito interponer acción popular en contra de ALCALDIA E CARTAGENA DE INDIAS D.T y C y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DATT, la acción se fundamente en los siguientes:

HECHOS

- 1- En el barrio Buenos Aires diagonal 47 , entre la avenida consulado y la salida a la avenida el Bosque se presenta un alto tráfico vehicular de todo tipo, el cual ha sido autorizado por ustedes y sin tener en cuenta el gran perjuicio que le está ocasionando a la comunidad del barrio.
- 2- Dentro de estos daños causados a la comunidad se encuentra el de la Diagonal 47 del barrio buenos Aires, esta calle cuenta con una calzada de 4.5 metros de ancho, carece el 50% de andenes peatonales, un carril de la calzada es ocupada por carros parqueados permanentemente por vehículos particulares, por lo tanto esta calle no cuenta con la capacidad suficiente para soportar el volumen vehicular.
- 3- El Departamento Administrativo de Tráfico y Transporte realizo también unos cambios vehiculares en la Diagonal 62 –calle 60 Avenida principal de Tacarigua, sentido Bosque causando grandes perjuicios esta comunidad que fue puesta en un solo sentido del Bosque a la Avenida el Consulado y del Consulado al Cetro Comercial Paseo de la Castellana, el cual los afectados por este cambio ha sido la Diagonal 47 del Barrio Buenos Aires ya que todo el flujo vehicular de la Avenida pedro de Heredia y de la Avenida el consulado entra por la Diagonal 47 que es una calle no avenida del barrio Buenos aires, por otro lado también tenemos el flujo vehicular que viene de la clínica Barú la cual entra por la zona peatonal de tacarigua y también se desvía para entrar por la Diagonal 47 llevando con ello aguas contaminadas y arena la cual es arrastrada por los vehículos que transitan, todo esto a traído como resultado :
- 4- las casa de esta calle y los residentes están siendo afectados constantemente cubiertas por polvos que es arrastrado por las llantas de los vehículos que pasan constante mente. ocasionando así enfermedades respiratorias y de la piel; que las viviendas se agrieten por el gran flujo vehicular ocasionando daño en la fachada e interiores de las mismas y que las propiedades que con tanto esfuerzo hemos construido y adquirido se estén devaluando a toda prisa mientras que el impuesto predial cada año

2

tranquilidad y mucho menos las personas con discapacitadas no pueden caminar con por el gran flujo vehicular peligroso que se presenta. La tranquilidad de los los residente de la dg. 47 se acabó desde que realizaron estos cambios viales .ni hablar de la seguridad, ya que el constante paso de motocicletas han aumentado los atracos en esta zona.

Por esta razón optamos por esta calle, ya que seles paso una carta al DEPARTAMENTO ADMISTRATIVO DE TRANSITO DATT, hacen dos meses y aun no recibimos respuestas, les anexo copia de esta. No queremos irnos por las vías de hecho y nos den pronta solución a nuestra problemática solo volviendo a colocar la doble vía de la diagonal 62 calle 60 Avenida Tacarigua y no en un solo sentido.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Conforme al carácter PREVENTIVO de esta acción popular y los derechos descritos, se consideran que se han vulnerado y se han amenazado los siguientes derechos colectivos lay 472 de 1998:

Los derechos colectivos invocados para su protección son:

a. El derecho a gozar de un ambiente sano de conformidad con la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (numeral a), b. el goce del espacio publico y la utilización y defensa de los bienes de uso público (numeral d), c. la defensa del patrimonio público (numeral e), d. la seguridad y salubridad pública (numeral g),

PETICIÓN

- 1- Que se ordene a la Autoridad pública colocar nuevamente la Diagonal 62 en doble sentido para así minimizar el tráfico vehicular en la diagonal 47. De buenos aires.
- 2- Que la diagonal 47 no sea una ruta alterna ya que es una calle y no esta acta para vehículos constantemente a la avenida el consulado, ya que esto ocasiona una gran congestión vehicular el cual a tenido grandes perjuicios para la comunidad.
- 3- Solicitar al DATT que nos brinden las medidas necesarias para acabar con el parqueo de carros particulares que se encuentran estacionados en los andenes y calles de la comunidad lo cual ocasiona que el carro recolector de basuras no puedo entrar al barrio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art. 88 de la Constitución Política y la ley 472 de 1998 y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente evento.

PROCESO

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes para conocer del presente proceso.

AMPARO DE POBREZA

Dada mi precaria situación económica, le solicito señor Juez acogerme al amparo de pobreza, según lo preceptuado en el Art. 19 de la ley 472 de 1998.

PRUEBAS

(HACER UNA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS QUE SE REQUIERAN APORTAR).

NOTIFICACIONES

El demandado, ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C , centro diagonal 30# 30 plaza de la Aduana, tel: 6501092- 6501095, Email: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.com

El demandado, DAPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT, Avenida Santander, Edificio Mar del Norte Cra 2 # 46 A- 96 Marbella, Cartagena de Indias. Tel: 6564412 - 15 - 17 Email: info@transitocartagena.gov.co

El demandante, Avenida el Consulado Diagonal 47 # 45-115 Buenos Aires tel : 3043562106 Email: fidelia_venecia@Outlook.com

Del señor Juez

Atentamente,

Firma los afectados

Darby Díaz ✓

Código de registro: EXT-AMC-18-0000826
Fecha y hora de registro: 19-abr-2018 10:26:35
Funcionario que registra: Apericio, Betty
Dependencia del Destinatario: Departamento Admin
Funcionario Responsable: Felix Moncalvo, Mauricio
Cantidad de anexos: 1
Contraseña para consulta web: CSAD0746
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 18 de a Abril de 2018

Señores: DATT (Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte)

SOLICITUD

La comunidad del BARRIO DE BUENOS AIRES DIAGONAL 47 DE LA AVENIDAD CONSULADO

Nos estamos dirigiendo a usted en el ejercicio del derecho de petición con sagrado en el artículo

23 de la Constitución Nacional y en el artículo quinto del código contencioso administrativo, nos permitimos respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

1. Que la (Diagonal 62 vía principal de Tacarigua), vuelva a su normalidad (doble sentido) como antes, modificación establecida en el Decreto 1082 del 21 de julio del 2016 .entonces

Todos los conductores la vía de la dg. 47 de Buenos Aires como vía de intercesión y agravando la situación de transeúntes, residentes del sector que es de carácter residencial.

Sustenten tamos esta petición con el artículo 7 de ley 769 del 2002, señalar que las autoridades de transito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulativo y sancionatorio, y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. En general queremos que la DIAGONAL 47 DE BUENOS AIRES que es una calle no avenida baja índice vehicular ,para eso efecto la (Diagonal 62 vía principal de Tacarigua) vuelva a su normalidad (DOBLE SENTIDO)

Atentamente,

FIRMA LA COMUNIDAD.

Durley Díaz V. ca. 1989 2 9/11

Elias Francisco Baus 907026746

Jauch Francisco Aneta 45524482

Ana Aneta May 45524482

Jauch Aneta May 43133066

Deley Eldemurk 45479575

Alfonso E. Benene 73.128.932.

Samuino Pung B. 33334555 e/gena

M4/H 73081193 n/a

Guok to So BW 45431963

Ele by Sete 1143366166

Yedith Padilla T. 45687349.

Carmen B. Padilla 45.509.585

Catolinda Stenmet 73120307

Alcides Brocco 3.972392

Age' B. Lye 9.063332

Adol F. Peñate V. 3794,370

William H. 30.78.022.652.

José A. L. 7454.653 =

Virginia Jayares de 23193534.

Joao Perz Torres 9086335.

W: 1601 PEREZ 1048601001

José C. GUZMAN 73.070.052

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/sep./2018

NUMERO DE RADICACIÓN

13001233300020180067100

CORPORACION

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTA

GRUPO ACCIONES POPULARES
CD. DESP 003

SECUENCIA:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

13639

20/septiembre/2018 10:59:35

MAG. ADM 03 CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

45469263

DURLEY DIAZ VENECIA

DIAZ

DEMANDANTE

00000000000020

ALCALDIA DE CARTAGENA

DEMANDADO

00045802154

DATT

DEMANDADO

SINA

SIN APODERADO

APODERADO

20 sep /2018



Funcionario: ALBERTO CANTILLO

CUADERNOS 1
FOLIOS 8

EMPLLEADO

RECIBO

20 SEP 2018

HOY DE 201

FECHA

14:3:42



7

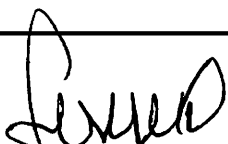
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

M.PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Radicación	130012333000-2018-00671-00
Acción	POPULAR
Demandante	DURLEY DIAZ ENECIA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CARTAGENA – DATT-
Folios	6
Cuadernos	1+1
Asunto	ADMISION DE LA DEMANDA

INFORME
DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE, INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA.
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS: GOCE DE UN AMBIENTE SANO – GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO. UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO-LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO-SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA
FECHA DE REPARTO. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (FI: 6)

PASA AL DESPACHO
RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

CONSTANCIA


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado



Radicado: 13001-23-33-000-2018-00671-00

Cartagena de Indias D. T. y C. tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-23-33-000-2018-00671-00
Demandante	DURLEY DÍAZ VENECIA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT)
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Sería del caso resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia, pero se advierte que va dirigida contra el Distrito de Cartagena de Indias y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, las cuales corresponden a entidades del orden distrital.

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 155 numeral 10 dispone:

“Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, **distrital**, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

(...)”

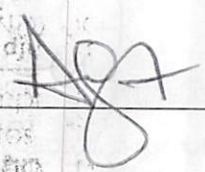
De acuerdo con lo precedente y en consideración a que los hechos presuntamente vulneradores de los intereses y derechos colectivos invocados en la acción se encuentran relacionados con entidades del orden distrital, se **ORDENA REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente solicitud a los Juzgados Administrativos del Circuito, para que sea repartida conforme a las reglas dispuestas en el Reglamento.

Se ordena a la Auxiliar Judicial dejar las correspondientes constancias en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI y notificar de esta decisión al accionante al correo electrónico: fidelia_venecia@outlook.com y al teléfono celular: 304 3562106.

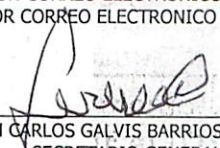
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA
MODIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE MODIFICA POR
ESTADO ELECTORAL
N° 176 DE NOY 13 DE OCTUBRE 2018 A LAS 11:00 AM
J.M.
FRANCISCO SALVO
SECRETARIO GENERAL
SI DEJA CONSTANCIA DE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL FINQUE EN EL OFICIO
FCA-018 Versión 2 Fecha: 18/07/2017

De: MAGISTRADO
Enviado el: 05/10/2018
Para: DEMANDANTE
Asunto: DEMANDA
Datos adj: 
En cumplimiento de los deberes de la función judicial.

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

MEDIO DE CONTROL:
De: MAGISTRADO
Enviado el: 05/10/2018
Para: DEMANDANTE
Asunto: DEMANDA
Datos adjuntos:
En cumplimiento de los deberes de la función judicial.

Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
viernes, 05 de octubre de 2018 5:07 p.m.
fidelia_venecia@outlook.com
estado electronico rad: 13001-23-33-000-2018-00671-00
2018-00671-00.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Estado Electronico

SIGCMA

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
MAGISTRADO: DR CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00671-00
DEMANDANTE: DURLEY DIAZ VENECIA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se **REMITIR EXPEDIENTE AL LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Reviso

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: fidelia_venecia@outlook.com
Enviado el: viernes, 05 de octubre de 2018 5:07 p.m.
Asunto: Entregado: estado electronico rad: 13001-23-33-000-2018-00671-00

SECRETARIO
GENERAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SECRETARIO
GENERAL

fidelia_venecia@outlook.com (fidelia_venecia@outlook.com)

Asunto: estado electronico rad: 13001-23-33-000-2018-00671-00

SECRETARIO
GENERAL


Re: estado
electronico rad: ...
Entregado el ...
Asunto:

SECRETARIO
GENERAL

mens

SECRETARIO
GENERAL

fidelia_venecia@outlook.com

fidelia_venecia@outlook.com

SECRETARIO
GENERAL

Re: estado
electronico rad: ...
Entregado el ...
Asunto:

SECRETARIO
GENERAL

mens

SECRETARIO
GENERAL

fidelia_venecia@outlook.com

SECRETARIO
GENERAL

fidelia_venecia@outlook.com

Re: estado
electronico rad: ...
Entregado el ...
Asunto:

SECRETARIO
GENERAL

mens

fidelia_venecia@outlook.com

SECRETARIO
GENERAL

fidelia_venecia@outlook.com

Re: estado
electronico rad: ...
Entregado el ...
Asunto:

SECRETARIO
GENERAL



10

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-001-23-33-000-2018-00671-00

Cartagena, (08) de octubre de 2018

Oficio No: 05964-CPPA-D006

Señora:

LUZ MARINA VARELA GUERRA

Jefe de la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de
Cartagena
Cartagena de Indias

Asunto: REMISION DE PROCESO PARA REPARTO CONFORME A LAS REGLAS
DISPUESTAS EN EL REGLAMENTO.

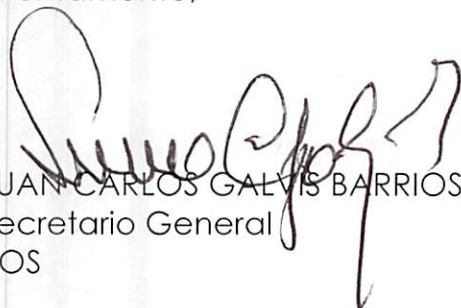
Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	No. 13-001-23-33-000-2018-00671-00
Demandante	DURLEY DIAZ VENECIA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS
Magistrado Ponente	DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.

Cordial Saludo,

Por medio de presente, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha (03) de octubre de 2018, se ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida conforme a las reglas dispuestas en el reglamento.

Consta lo anterior de (1) cuaderno con (9) folios útiles y escritos y un (1) cuaderno de traslados con (3) folios útiles y escritos.

Atentamente,


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General
BOS



RECIBIDO 09 OCT. 2018

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

11

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 11/oct/2018

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

13001333301320180024200

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES POPULARES
CD. DESP SECUENCIA:
013 23103

FECHA DE REPARTO
11/octubre/2018 02:28:12p.r

JUZGADO 13° ADM. ORAL DE CARTAGENA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

4578

DURLY DIAZ VENECIA

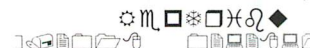
DEMANDANTE 

4215

SIN APODERADO

APODERADO 

MAS CUADERNO DE TRASLADOS CON TRES FOLIOS ACCION POPULAR



אזהרה: מידע זה הוא חשאי ובלתי חשוי

FUNCIONARIO:
CARLOS MEZA GALE

CUADERNOS 01
FOLIOS 9

EMPLEADO

Recibido 11/10/18 a las 03:07pm
Martha Ochoa



FECHA 12-10-2018

JUEZ	GIOVANNA BONILLA MITROTTI
RADICACIÓN	13001 33 33 013 2018 00242 00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	Durley Díaz Venecia
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA -DATT
FOLIOS	5
CUADERNOS	1
ASUNTO	RESOLVER SOBRE ADMISIÓN

INFORME

Que el día 11 de octubre de 2018, se recibió de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos la presente acción popular, procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar. Por acta de reparto, le correspondió el RADICADO 13001 33 33 013 2018 00242 00

PASA AL DESPACHO

PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

CONSTANCIA


MARTHA OCHOA GARCIA
SECRETARIA

Ultimo
Folio
Digitalizado

Cartagena, de Indias D. T. y C. Diciembre 4 2018

Asunto Acción Popular



El juzgado décimo tercero oral administrativo del circuito de Cartagena bajo el radicado
Nº 13-001-33-33-013/180024200. Se adelanta acción popular contra el distrito turístico y
cultural de Cartagena de indias.

ANEXO. Copia de los recibidos, por el distrito turístico y cultural de Cartagena. DATT

Copia del recibido por parte de la presidenta de J. A. C. de Buenos Aires.

Nota. El presidente de tacarigua no quiso firmar. State

Att.
Duley Diaz Venecia
c.c. 45469263.
cl. 3043562102



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13 001 33 31 013 2018 00242 00
Demandante	Durley Díaz Venecia
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias- DATT
Auto interlocutorio No.	726
Asunto	Admite acción popular

La señora Durley Díaz Venecia, en nombre propio, presentó demanda en acción popular contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias –DATT, para que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública presuntamente vulnerados por los cambios viales realizados en la Diagonal 62 calle 60 avenida principal del barrio Tacarigua, la cual pasó a un solo sentido (Bosque hacia Avenida del Consulado), afectando a los residentes de la diagonal 47 del barrio Buenos Aires, pues los conductores se desvían por esa calle que no posee las condiciones necesarias para alto tráfico vehicular, poniendo en peligro a los habitantes del sector.

Al estudiar los requisitos formales de la demanda, este Juzgado es competente para conocer de la misma con fundamento en los criterios funcional y territorial, atendiendo a que:

- a. El lugar de la presunta vulneración de derechos colectivos es la Diagonal 62 del barrio Tacarigua de esta ciudad, pues la misma se pide modifique nuevamente a ser de doble sentido, evitando así la desviación de conductores por diagonal 47 del Barrio Buenos Aires y el parqueo de autos particulares en la zona, y por lo tanto de conocimiento de los jueces administrativos de este circuito judicial.
- b. Conforme al artículo 16 inciso primero de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las acciones populares, dirigidas contra entidades de orden Departamental, Distrital, Municipal o Local. (Art. 58 Ley 1395 de 2010).

En el presente caso, se indica como presunto trasgresor de los derechos colectivos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - DATT, entidad territorial de orden municipal que se encuentra en la jurisdicción de este Juzgado.

- c. El numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que a su vez remite al artículo 144 de la misma codificación, señala como requisito de procedibilidad para las acciones populares, que el particular previamente, antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, solicite a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Agrega la norma que:



JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de indias D. T. y C 29 de noviembre de 2018.

ASUNTO: ACCION POPULAR.

El juzgado décimo tercero oral administrativo del circuito de Cartagena bajo el radicado N° 13-001-33-33-013/180024200. Se adelanta acción popular contra el distrito turístico y cultural der Cartagena de indias para la protección del derecho colectivo de seguridad y salubridad públicas, por la destinación en un solo sentido de la Diagonal 62 vía principal del barrio Tacarigua de la ciudad de Cartagena de Indias. Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

Notifícase y cúmplase.

Jurado
Nov/29/2018.
S.H.C. Buena Aires

JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de indias D. T. y C 29 de noviembre de 2018.

Al Cardia de Cartagena

ASUNTO: ACCION POPULAR.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0101974
Fecha y Hora de registro: 03-dic-2018 10:59:14
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE
Cantidad de anexos: 4
Contraseña para consulta web: 8EF2B36F
www.cartagena.gov.co

El juzgado décimo tercero oral administrativo del circuito de Cartagena bajo el radicado N° 13-001-33-33-013/180024200. Se adelanta acción popular contra el distrito turístico y cultural der Cartagena de indias para la protección del derecho colectivo de seguridad y salubridad públicas, por la destinación en un solo sentido de la Diagonal 62 vía principal del barrio Tacarigua de la ciudad de Cartagena de Indias. Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

Notifícase y cúmplase.

Duley Díaz Vencia

Ci. 45464 263.

Buenos Aires D.G. 47 # 45115

Cl. 3043562108,



JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001 33 33 013 2018 00242 00

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13 001 33 31 013 2018 00242 00
Demandante	Durley Díaz Venecia
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias- DATT
Auto interlocutorio No.	726
Asunto	Admite acción popular

La señora Durley Díaz Venecia, en nombre propio, presentó demanda en acción popular contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias –DATT, para que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública presuntamente vulnerados por los cambios viales realizados en la Diagonal 62 calle 60 avenida principal del barrio Tacarigua, la cual pasó a un solo sentido (Bosque hacia Avenida del Consulado), afectando a los residentes de la diagonal 47 del barrio Buenos Aires, pues los conductores se desvían por esa calle que no posee las condiciones necesarias para alto tráfico vehicular, poniendo en peligro a los habitantes del sector.

Al estudiar los requisitos formales de la demanda, este Juzgado es competente para conocer de la misma con fundamento en los criterios funcional y territorial, atendiendo a que:

- El lugar de la presunta vulneración de derechos colectivos es la Diagonal 62 del barrio Tacarigua de esta ciudad, pues la misma se pide modifique nuevamente a ser de doble sentido, evitando así la desviación de conductores por diagonal 47 del Barrio Buenos Aires y el parqueo de autos particulares en la zona, y por lo tanto de conocimiento de los jueces administrativos de este circuito judicial.
- Conforme al artículo 16 inciso primero de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las acciones populares, dirigidas contra entidades de orden Departamental, Distrital, Municipal o Local. (Art. 58 Ley 1395 de 2010).

En el presente caso, se indica como presunto trasgresor de los derechos colectivos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - DATT, entidad territorial de orden municipal que se encuentra en la jurisdicción de este Juzgado.

- El numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que a su vez remite al artículo 144 de la misma codificación, señala como requisito de procedibilidad para las acciones populares, que el particular previamente, antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, solicite a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Agrega la norma que:



Radicado No. 13001 33 33 013 2018 00242 00

“Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez”.

Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

En el caso que nos ocupa, la accionante acredita el cumplimiento de este requisito de procedibilidad, únicamente respecto al derecho colectivo a la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, pues acompañó la petición de 18 de abril de 2018, con constancia de recibido de 19 de abril siguiente por parte de la oficina de archivo y correspondencia del Distrito de Cartagena, solicitando al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT la modificación del tránsito a doble sentido de la diagonal 62 vía principal del barrio Tacarigua, con fundamento en el artículo 7º de la Ley 769 de 2012. (Folio 4 c. principal)

Vencido el plazo, no se aprecia respuesta.

Así las cosas, el libelo demandatorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 de la Ley 1437 de 2001, razón por la cual es procedente su admisión.

La parte actora solicita se conceda el amparo de pobreza *“dada su precaria situación económica”*, afirmación que no evidencia ningún sustento que en efecto demuestre que asumir los costos que pueda generar la presente acción constitucional implique colocar en riesgo su subsistencia o la de aquellos a los que les debe alimentos.

Es por ello que no se accederá al amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo dicho, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR parcialmente la demanda en acción popular interpuesta por la señora Durley Díaz Venecia contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias- DATT, únicamente respecto al derecho colectivo a la seguridad en la vía pública.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y respectivo auto admisorio, en los términos del artículo 21 inciso tercero de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso a:

- Señor Pedrito Pereira Caballero en su calidad de Alcalde (E) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias -Bolívar o quien haga sus veces como representante legal de dicho ente territorial.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al Distrito de Cartagena de Indias-Bolívar, por el término de diez (10) días para que proceda a contestarla y/o solicitar pruebas, conforme lo ordenan los artículos 21 incisos 1 y 3, y 22 de la Ley 472 de 1998, el plazo mencionado comenzará a correr una vez vencido los 25 días que establece el artículo 612 del Código General del Proceso.



Radicado No. 13001 33 33 013 2018 00242 00

De no poderse realizar la notificación personal, procédase a la forma indicada en el inciso 5º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: PUBLICAR a costa de la entidad accionante, un aviso a los miembros de la comunidad a través de los siguientes medios:

- a. Aviso en la puerta de acceso de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por el término de cinco (5) días, debidamente certificado por la oficina jurídica de la entidad.
- b. Aviso en la puerta de acceso de las sedes de Manga y Marbella del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias, por el término de cinco (5) días, debidamente certificado por la oficina jurídica de la entidad o su equivalente
- c. Aviso en la Junta de Acción Comunal de los Barrios Buenos Aires y Tacarigua, por el término de cinco (5) días, debidamente certificado por el Presidente de dichas juntas comunales.

Los avisos mencionados deben informar que en el Juzgado Décimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13-001-33-33-013 2018 00242 00, se adelanta una acción popular contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la protección del derecho colectivo a la seguridad y salubridad públicas, por la destinación en un solo sentido de la diagonal 62 vía principal del barrio Tacarigua de la ciudad de Cartagena de Indias. Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998

La parte accionante deberá allegar la constancia de realización de aquellas, dentro de los 3 días siguientes a su publicación, para continuar con el trámite del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora 66 Judicial I delegada ante Despacho con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21 inciso 6 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado publicar aviso en la página web de la Rama Judicial indicando la existencia de la presente acción de popular.

SEPTIMO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del presente auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GIOVANNA BONILLA MITROTTI
Juez

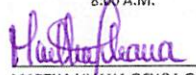


 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO TERCERO
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 74 DE HOY 07 DE NOV-2018 DE 2018 A LA
8:00 A.M.


MARTHA LILIANA OCHOA GARCIA
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Juzgado 13 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo - Seccional Cartagena -Notif
Enviado el: jueves, 08 de noviembre de 2018 3:53 p.m.
Para: fidela_venecia@outlook.com
Asunto: COMUNICA PUBLICACIÓN DE ESTADO No. 074. RAD. 2018-242
Datos adjuntos: 2018-242.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 INCISO 3° DE LA LEY 1437 DE 2011, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ESTADO No. 074 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Para tal efecto EL ESTADO ELECTRÓNICO SEÑALADO PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2380132/20717709/ESTADO74.pdf/c4e9f25e-381a-4e46-b2fd-8ecf1412a0db>

MARTHA LILIANA OCHOA GARCÍA
SECRETARIA

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2: Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestro servidores.

Dirección: Centro, La Matuna av Daniel Lemaitre calle 32 No 10-129, 4 Piso
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6649184

Correo Electrónico: admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: FCA - 020

Versión: 01

Fecha: 18-07-2017



SIGCMA									
Página 1									
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA									
AVISO No. 009									
18 DE DICIEMBRE DE 2018									
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia									
MEDIO DE CONTROL Y/O ACCIÓN	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESUMEN DE LOS HECHOS	DERECHOS INVOCADOS	RESUMEN DE LAS PRETENSIONES	FECHA DE AUTO ADMISORIO	VER DEMANDA	
1 ACCIÓN POPULAR	13001 33 33 013 2018 00242 00	DURLEY DIAZ VENECIA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT	EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN EL BARRIO BUENOS AIRES DIAONAL 47, SE PRESENTA UN ALTO TRAFICO VEHICULAR, LO CUAL HA OCASIONADO DAÑOS CALZADA, EN LAS VIVIENDAS Y RESIDENTES	AMBIENTE SANO, GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA	QUE LA DIAGONAL 62 SEA DOBLE SENTIDO, QUE LA DIAGONAL 47 NO SEA UNA RUTA ALTERNIA; QUE EL DATT BRINDE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ACABAR CON EL MAL PARQUEO DE LOS VECINOS DEL SECTOR	17 DE OCTUBRE DE 2018	CLICK AQUI	
2 ACCIÓN POPULAR	13001 33 33 013 2018 00273 00	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT	EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN EL BARRIO BOSQUE LA COMUNIDAD VECINAL DEL SECTOR USUARIOS EN LAS TRANSVERSALES 45 Y 45A, UBICADAS ENTRE LA DIAGONAL 21 Y LA DIAGONAL 21A.	GOZE DEL ESPACIO PUBLICO LA UTILIZACION Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PUBLICO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE SU PRESTACION SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.	QUE LA DIAGONAL 62 SEA DOBLE SENTIDO, QUE LA DIAGONAL 47 NO SEA UNA RUTA ALTERNIA; QUE EL DATT BRINDE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ACABAR CON EL MAL PARQUEO DE LOS VECINOS DEL SECTOR	17 DE OCTUBRE DE 2018	CLICK AQUI	
3 ACCIÓN POPULAR	13001 33 33 013 2018 00276 00	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-DATT	EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, EN EL BARRIO SANTA LUCIA, LOS ANDETES UBICADOS EN FRENTE DEL CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO	SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA, DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TECNICAMENTE Y LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES Y DESARROLLO URBANO RESPECTANDO LAS DISPOSICIONES JURIDICAS	SE REALICEN MANTENIMIENTOS, REPARACIONES Y OPERACIONES DEL ANDETE EN FRENTE AL CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA	10 DE DICIEMBRE DE 2018	CLICK AQUI	

SE INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR DE LA REFERENCIA, EN LA FORMA ORDENADA EN LOS INCISOS 1º Y 2º DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO, HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), Y SE PUBLICA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL - JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA RAMA JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS CALENDARIADOS DIECISIETE (17) DE OCTUBRE Y DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Martha Liliana Ochoa García
MARATH LILIANA OCHOA GARCIA
SECRETARIA